

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA

Entre los suscritos a saber (conjuntamente, las "Partes" e individualmente, la "Parte"):

Banco Santander de Negocios Colombia S.A. (en adelante, el "Banco"), establecimiento bancario legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., representado en este acto por quien suscribe el presente Contrato, con facultades suficientes para comprometer al Banco.

Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. (en adelante, el "Deudor"), empresa de servicios públicos domiciliarios mixta constituida bajo las leyes de la República de Colombia, representada en este acto por quien suscribe el presente Contrato, con facultades suficientes para comprometer al Deudor.

Las Partes han acordado celebrar el presente contrato de empréstito de tesorería (en adelante, el "Contrato") el cual se registrará por las cláusulas más adelante detalladas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Primero. Que, el Banco dentro de los productos que ofrece al público, otorga empréstitos de tesorería dirigidos a sus clientes con naturaleza de entidades públicas.

Segundo. Que el Deudor tiene interés en que el Banco le conceda un empréstito para compensar la caída de los ingresos corrientes y aliviar presiones causadas por la crisis por la pandemia del año 2020 en los términos del Decreto 678 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Tercero. Por lo tanto, por el presente Contrato se regulan los procedimientos y reglas que se aplicarán al empréstito de tesorería que otorgue el Banco al Deudor.

CLAUSULAS

PRIMERA - OBJETO: En virtud de este Contrato, y con sujeción a los términos y condiciones aquí establecidos, el Banco otorga un crédito de tesorería no rotativo a favor del Deudor, por un monto de [quince mil millones de pesos colombianos (COP\$15.000.000.000)] (en adelante, el "Valor Total"), el cual será destinado exclusivamente a atender insuficiencias de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal del año 2020.

El Valor Total se Desembolsará al Deudor dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente Contrato (en adelante, el "Plazo de Disponibilidad"). Vencido este Plazo de Disponibilidad se entenderá que el Deudor no utilizará el empréstito objeto del presente Contrato y que el Banco no está obligado a realizar ningún desembolso a favor del Deudor.

En cualquier caso, la solicitud de desembolso del Deudor se deberá recibir con una antelación mínima de tres (3) días hábiles previo a la fecha efectiva de desembolso, y en todo caso dentro del Periodo de Disponibilidad.

SEGUNDA – CONDICIONES PRECEDENTES: La aprobación del desembolso del Valor Total por parte del Banco, en todo caso, estará sujeto a las disponibilidades de su tesorería, al

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA

cumplimiento de las políticas y análisis de riesgo crediticio y el agotamiento favorable de los procesos de SARLAFT, previos al desembolso correspondiente.

Adicionalmente, previo el desembolso del empréstito, el Deudor deberá entregar al Banco los siguientes documentos: (i) original del Contrato debidamente firmado, (ii) original del Pagaré debidamente firmado, (iii) constancia de publicación del Contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) o en el medio que resulte equivalente, (iv) certificación emitida por la entidad competente, por medio de la cual se certifique que la cuantía de los créditos de tesorería celebrados por el Deudor, incluyendo el empréstito objeto del presente Contrato, no exceden el quince por ciento (15%) de los ingresos corrientes del año fiscal en que se contratan, (v) evidencia que acredite que el Deudor no tiene créditos de tesorería en mora o sobregiros.

TERCERA – INTERESES Y PAGO: Sobre el Valor Total hasta la fecha de pago del mismo, el Deudor pagará intereses remuneratorios a favor del Banco, a una tasa de interés variable calculado como el Indicador Bancario de Referencia + Cuatro Puntos [IBR +4% efectivo anual] (en adelante, la “Tasa de Interés Remuneratoria”).

El Valor Total devengará intereses día a día intereses a favor del Banco, a la Tasa de Interés Remuneratoria, con base en un año de 365 días, calculándose sobre el número de días naturales transcurridos en cada período de cálculo. Los intereses así devengados serán exigibles y liquidables en la periodicidad establecida en el presente Contrato.

El Deudor restituirá al Banco el Valor Total junto con sus intereses, en el plazo, a la tasa, y de acuerdo a la periodicidad señalada en el Anexo 1 del presente Contrato. En todo caso, el Deudor pagará el empréstito objeto del presente Contrato a favor del Banco antes del 29 de diciembre de 2021.

El Deudor declara de manera expresa que el empréstito será pagado con recursos diferentes al crédito aquí otorgado.

PARÁGRAFO PRIMERO – MORA: En caso de mora, el Deudor pagará a favor del Banco intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, equivalente a la tasa máxima legal permitida para el cobro de intereses moratorios vigente para el momento del pago, hasta la fecha en que dicho monto sea pagado efectivamente al Banco. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar el Banco de acuerdo con la ley aplicable y conforme con lo previsto en el Pagaré que contenga la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO – HORARIO BANCARIO Y VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS. Cualquier pago que deba realizar el Deudor a favor del Banco se deberá hacer en las oficinas del Banco, o a través de los canales dispuestos por éste, en horario bancario de la fecha de exigibilidad de los mismos. Si el pago se efectúa en una hora posterior, se entenderá que dicho pago ha sido efectuado en día hábil bancario inmediatamente posterior y se cobrarán los correspondientes intereses remuneratorios o de mora que resulten aplicables.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA

Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato que deba efectuarse un día sábado, domingo, feriado o un día de cierre bancario en la República de Colombia, según la ley aplicable, que deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

CUARTA – PAGARÉ: El Deudor otorgará a favor del Banco un pagaré diligenciado, en el cual constará el Valor Total, los intereses aplicables, la forma de amortización y vencimiento, la fecha de pago del capital e intereses, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del presente Contrato (en adelante, el “Pagaré”).

QUINTA – PREPAGO: El deudor, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, podrá realizar un pre pago total o parcial del crédito y el Banco no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre y cuando el prepago respectivo sea comunicado al Banco con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha efectiva del prepago.

En los casos en que la notificación del prepago no se realice con la antelación mínima aquí establecida, la sanción aplicable al Deudor será del (i) 100% del valor de los intereses dejados de percibir por el Banco Santander entre la fecha original de vencimiento y la fecha de prepago, si el prepago se realiza antes con ciento ochenta (180) días calendario o más de anticipación a la fecha original de vencimiento, (ii) 50% del valor de los intereses dejados de percibir por el Banco Santander entre la fecha original de vencimiento y la fecha de prepago, si el prepago se realiza entre noventa (90) calendario y ciento setenta y nueve días (179) calendario previo a la fecha original de vencimiento, (iii) 25% del valor de los intereses dejados de percibir por el Banco Santander entre la fecha original de vencimiento y la fecha de prepago, si el prepago se realiza entre treinta y un días (31) calendario y noventa días (90) calendario previo a la fecha original de vencimiento.

SEXTA – VECIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: El Banco, dando previo aviso al Deudor, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos:

1. Retardo por más de quince (15) días calendario en el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital o de intereses bajo el presente Contrato.
2. Si el Deudor incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato, diferentes al pago, y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación dirigida por el Banco en tal sentido.
3. Si el Deudor no hiciere las reservas de caja necesarias para el pago del servicio de la deuda.
4. Si la garantía se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y el Deudor no la sustituye o completa a entera satisfacción del Banco, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de solicitud elevada por el Banco y previa las autorizaciones correspondientes.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA

5. Si al Deudor se le exigiera de forma anticipada el pago de cualquier obligación por dinero tomado en préstamo bajo cualquier contrato y se haya dado notificación de la exigencia anticipada de dicha deuda o se haya tomado acción para exigir el pago de la misma mediante el ejercicio de cualquier derecho legal o la iniciación de cualquier procedimiento.
6. Si la cuantía de los créditos de tesorería que celebre el Deudor incluyendo el presente, llegan a exceder el quince por ciento (15%) de los ingresos corrientes del año fiscal 2020.
7. Por señalamiento público o judicial del Deudor, sus administradores, socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privado, o cualquiera de los servidores públicos y/o funcionarios involucrados en el Contrato, como autor o partícipe de actividades ilegales, en particular de actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo, o la inclusión del Deudor o las personas antes mencionadas en listas para el control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América a través de la Oficina de Control de Activos del Exterior (OFAC) y la emitida por el Concejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) o que el Deudor haya sido condenado judicialmente por la comisión de cualquier delito.
8. Si el Deudor no cumple con los indicadores que legalmente esté obligado a cumplir.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de los plazos aquí establecidos, el Deudor pagará a favor del Banco intereses moratorios sobre el monto del capital en mora desde el primer día de retardo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

SÉPTIMA – ABSTENCIÓN DE DESEMBOLSO: En cualquier caso, si durante el Periodo de Disponibilidad, acaece cualquiera de las causales mencionadas a continuación, el Banco podrá abstenerse de desembolsar parcial o totalmente el Valor Total:

1. Se verifique que el Deudor incumple las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.
2. Se impute, acuse o sancione por el delito de lavado de activos y los delitos fuente de este –incluidos pero sin limitarse a: delitos contra la administración pública, financiación al terrorismo, administración de recursos relacionados con terrorismo o cualquier delito relacionado con corrupción– al Deudor, sus administradores, sus socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privado, cualquiera de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas de contratación del presente Contrato y de los proyectos indicados en el **Anexo 2** del presente Contrato (Destinación de los Recursos), en especial los que hacen parte del comité de evaluación y supervisión de dichos contratos, o los contratistas adjudicatarios de dichos proyectos o sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA

3. El Deudor le adjudique la ejecución de los proyectos indicados en el **Anexo 2** del presente Contrato (Destinación de los Recursos) a personas naturales o jurídicas que hayan sido: i) condenadas judicial o administrativamente, por los delitos relacionados al lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; ii) inhabilitados para contratar con el Estado colombiano; iii) acusados o sancionados por faltas disciplinarias, fiscales o administrativas relacionadas con actos de corrupción; y iv) incluidos por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, en todos los casos.
4. El Deudor esté incumpliendo cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

El Banco podrá reanudar los desembolsos cuando el Deudor entregue la información y/o documentación, y/o ejecute las acciones que el Banco considere necesarias, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación del Banco al Deudor en ese sentido, siempre que se encuentre vigente el Periodo de Disponibilidad.

OCTAVA – DÉBITO AUTOMÁTICO: El Deudor autoriza al Banco para: (i) debitar el valor de las obligaciones exigibles que el Deudor tenga con el Banco, de cualquier cuenta o depósito de las que el Deudor sea titular y (ii) realizar consultas, solicitudes y reportes de toda la información de comportamiento crediticio ante cualquiera de los operadores de información financiera, en razón de las obligaciones contraídas o que se lleguen a contraer entre el Deudor y el Banco.

NOVENA – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: En atención a lo dispuesto en la Ley de Garantías Mobiliarias y en el Código General del Proceso, las Partes establecen que el Banco podrá ejecutar la garantía que se constituye mediante este Contrato por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen. En consecuencia, el Deudor autoriza al Banco para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro u otras garantías que se otorguen por parte del Deudor.

DÉCIMO – IMPUESTOS: El Deudor deberá hacer todos los pagos de capital, intereses y comisiones, directamente a favor del Banco, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que el Deudor esté obligado en virtud de la ley aplicable a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que el Banco reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

DÉCIMO PRIMERA – OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL DEUDOR: Independientemente de lo dispuesto a lo largo del presente Contrato, el Deudor declara y se

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA

obliga particularmente a lo dispuesto a continuación:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato, y ha leído y entendido a cabalidad el alcance y contenido del mismo.
2. Que informará por escrito al Banco, sobre cualquier hecho que pudiera afectar las declaraciones y compromisos o las obligaciones del Deudor bajo el presente Contrato.
3. Que toda la información suministrada al Banco es correcta y refleja fielmente su situación actual, no existiendo hechos ni omisiones que la afecten.
4. Que entregará al Banco una certificación, sobre la existencia de la reserva de caja para atender los pagos derivados del presente Contrato debidamente calificada y aprobada.
5. Que dentro de los quince (15) de cada mes entregará al Banco la ejecución presupuestal del mes inmediatamente anterior.
6. Que dará aviso al Banco, tan pronto como sea posible, acerca de cualquier causal de incumplimiento que pueda ocurrir bajo el presente Contrato, especificando los detalles de esa causal de incumplimiento y de las medidas que haya tomado o se proponga tomar al respecto.
7. Que informara por escrito al Banco y dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su ocurrencia, sobre los desembolsos de créditos que se le hagan y sobre cualquier operación de crédito público que celebre.
8. Que entregará al Banco dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la solicitud, toda la información que este solicite con el fin de determinar su capacidad de pago.
9. Que hará todas las reservas de caja pertinentes que le permitan hacer el pago del servicio de la deuda.

DECIMO SEGUNDA – SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: El Deudor se obliga a cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial los siguientes aspectos:

1. Adoptar, implementar y mantener vigente el Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía (PAAC), de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011, así como los controles necesarios para evitar que a través del deudor se canalicen recursos proveniente de actividades ilícitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos, fuentes o la financiación del terrorismo.
2. Informarle al Banco dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento sobre cualquier investigación, imputación, acusación o sanción al deudor, sus administradores, sus socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privado, cualquiera de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas de contratación del presente Contrato y de los proyectos indicados en el Anexo 2 del presente Contrato (Destinación de los Recursos), en especial los que hacen parte del comité de evaluación y supervisión de dichos contratos, o los contratistas adjudicatarios de dichos proyectos o sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA

3. Entregarle al Banco la información que este considere sirva como sustento de una debida diligencia en la prevención de delitos en contra de la administración pública, de financiación del terrorismo y/o lavado de activos y la que le sea requerida para el análisis de la situación. Así pues, el Banco podrá, entre otros documentos y acciones, exigir lo siguiente: i) los estudios previos o documento que haga su veces; ii) conformación del comité de evaluación de datos de los servidores públicos que la conforman; iii) las actas de entrega parciales o finales; iv) las autorizaciones de pago; v) los pagos efectuados; vi) el informe de evaluación de las ofertas; vii) el nivel de avance y cumplimiento de los proyectos; viii) garantías del proyecto; ix) el acta de liquidación y terminación del contrato; x) la adopción e implementación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano; y xi) plan de acción para mitigar los riesgos de corrupción.

DECIMO TERCERA – CESIÓN: El Deudor no podrá ceder las relaciones contractuales que tengan establecidas con el Banco por cualquier causa u obligación derivada de ellas, en todo o en parte, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Banco. Así mismo, el Deudor autoriza al Banco para que en cualquier tiempo ceda el presente Contrato o endose el Pagaré.

DÉCIMO CUARTA – GASTOS VARIOS: El Deudor asume a su cargo la obligación de pagar cualesquiera otros gastos razonables y debidamente documentados, tales como impuestos, honorarios, gastos de cobranza, recargos, arbitrios, cargas y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación, celebración, administración y ejecución del presente Contrato y/o del Pagaré.

DÉCIMO QUINTA – MERITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones contenidas en el mismo. En consecuencia, las Partes acuerdan en forma expresa que el presente Contrato constituirá título ejecutivo suficiente para que el Banco exija por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones del Deudor, sin necesidad de requerimiento previo alguno.

DÉCIMO SEXTA – LEY APLICABLE: El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con el presente Contrato entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

DÉCIMO SÉPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Deudor declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la ley aplicable.

DÉCIMO OCTAVA – VALIDEZ DE ESTIPULACIONES: La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones del Contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones contenidas en el mismo. En estos eventos las Partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible, de ser ello posible, que tenga el mismo propósito o finalidad que la que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad. Ninguna reforma, modificación, terminación, consentimiento o renuncia a cualquiera de las disposiciones del



CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA

Contrato será en ningún caso efectiva a menos que la misma sea aceptada por escrito por ambas Partes.

DÉCIMO NOVENA – NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, toda la correspondencia y notificaciones entre las Partes deberá entregarse personalmente o enviarse por correo electrónico o certificado a las siguientes direcciones:

El Banco:

Calle 93 A No. 13 - 24, Piso 4, Oficina 401. Bogotá D.C.

E-mail: sduque@santander.com.co/sebra@santander.com.co

Atención A: Simón Duque.

El Deudor:

Dirección: cra. 10 No. 17-35 Edificio Torre Central piso 4. Pereira-Rda

E-mail: notificacionesjudiciales@eep.com.co/ ltrujillo@eep.com.co

Atención A: Luz Adriana Trujillo Garcia

En constancia se firma en la ciudad de Pereira, el día 7 del mes de septiembre del año 2020.

Por el Banco,

JUAN CARLOS MOSCOTE

C.C. No. 79.781.870

Representante Legal – Vicepresidente Comercial

Banco Santander de Negocios Colombia S.A.

NIT No. 900.628.110-3

Por el Deudor,

YULIETH PORRAS OSORIO

C.C. No. 42.140.822

Representante Legal

Empresa de Energia de Pereira S.A. E.S.P.

NIT No. 816.002.019-9

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA
**ANEXO 1
 TÉRMINOS Y CONDICIONES**

Valor Total	QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.000.00)
Periodo de gracia capital	OCHO (8) MESES
No. De Cuotas	DOS (2) CUOTAS DE CAPITAL CUATRIMESTRAL IGUALES
Plazo	16 MESES
Fecha de Vencimiento	31 DE DICIEMBRE DE 2021
Tasa de Interés Remuneratorio	IBR + 4% EA
Periodicidad de pago de Interés Remuneratorio	MENSUAL VENCIDO
Garantías	CONTRATO DE CRÉDITO FIRMADO CON BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.



CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA

ANEXO 2
DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS